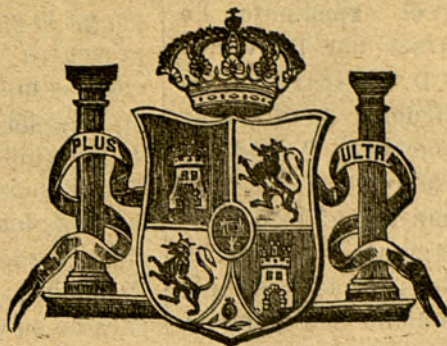


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id...	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id...	6

Un numero...	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 83)

GOBIERNO CIVIL.

Circular—Presupuestos.

Siendo muchos los Ayuntamientos que están en descubierto de la presentación en este Gobierno de los presupuestos municipales para el próximo año económico de 1895 á 96, faltando á lo dispuesto en el art. 150 de la ley municipal, y en la circular inserta en el Boletín oficial de 24 de Febrero último, he acordado conminar á cada uno de los que no han cumplido dicho servicio, con el máximun de la multa que determina la referida ley, la cual les será exigida si en el término de diez días no remiten los expresados documentos, acompañados de la correspondiente copia.

Burgos 22 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Esta Junta hace tiempo viene observando que algunos Sres. Alcaldes no solo dan pruebas de morosidad, sino del mas completo olvido, en la remision de los presupuestos del material de Escuelas, lo cual, sobre retrasar la adquisicion de lo necesario á las mismas,

entorpece considerablemente el servicio y despacho ordinario de los múltiples asuntos de que tiene que conocer esta dependencia. Ha llegado el tercer trimestre del actual ejercicio económico, y sin embargo aun son muchos los que no se han recibido, apesar de haberlos exigido por circular.

Dispuesta, por lo tanto, la Corporacion de mi presidencia á normalizar este y otros servicios que dependen de las autoridades locales y Maestros, tiene acordado:

1.º Que los Sres. Alcaldes que no han mandado los presupuestos del material de Escuelas correspondientes al actual ejercicio económico los remitan, sin excusa ni pretesto alguno, en el preciso término de diez días.

2.º Que los Sres. Maestros procedan en todo el mes de Abril á formar el inventario, presupuesto y lista de obras de texto para el año próximo de 1895 96, escritos de su puño y letra, en papel de hilo, con sujecion á la Real orden de 12 de Enero de 1872 y modelos números 1, 2 y 3.

3.º El inventario contendrá todo el material existente y que sea propiedad de la Escuela, número de objetos que le constituyen, el año en que se adquirieron, donde sea posible consignar este dato y se conserven los presupuestos, su estado y valor de los enseres al comprarlos, para que así pueda tenerse perfecto conocimiento de los útiles de enseñanza con que cuenta cada Escuela. Cubierto por el Maestro en los términos indicados, la Junta local procederá á su exámen y autorizacion, expresando en el mismo el menaje que debe ser retirado de la Escuela por ha-

ber quedado deteriorado é inservible por el uso.

4.º El presupuesto se formará por duplicado, considerando como ingresos las existencias del año anterior, la cuarta parte del sueldo fijo de la Escuela y lo correspondiente á la de adultos, si la hubiere.

Los gastos por los conceptos especificados se aplicarán por mitades aproximadas, una al aseo del local, material fijo, adquisicion del retrato de S. M. la Reina Regente, conduccion de efectos é imprevisos; y la otra al surtido de libros, papel, plumas, tinta, clarion, objetos de enseñanza y premios con destino á estimular la aplicacion diaria de los niños y recompensar á los mismos por el resultado que obtengan en los exámenes públicos.

Los gastos de la Escuela de adultos se harán constar en el mismo presupuesto, pero en capítulo aparte.

5.º Los Sres. Maestros en ningun caso remitirán directamente los presupuestos á esta Corporacion provincial y sin el informe de la local respectiva, debiendo, como está prevenido, entregarlos á los Sres. Alcaldes, quienes autorizarán la copia en el libro de contabilidad de que debe estar provisto todo profesor de instruccion primaria, limitándose estos á dar aviso en el mismo dia á la Junta provincial de haber hecho la referida entrega, como único medio de evitar su responsabilidad por retraso en la remision ó extravío de los mismos.

6.º Las Juntas locales se reunirán en uno de los dias del propio mes de Abril, exigirán los inventarios, presupuestos y listas que

no se hubiesen presentado, los examinarán con detencion y verdadera imparcialidad; y emitiendo su informe, en el que harán constar las observaciones que juzguen procedentes, los remitirán á esta Corporacion provincial dentro del plazo de los diez días indicados.

7.º La Junta provincial, una vez aprobados, los devolverá por conducto de los Alcaldes á los Maestros en todo el mes de Junio, debiendo estos conservarlos para unirlos á la cuenta respectiva y dar una copia autorizada á la Junta local.

8.º La rendicion de cuentas exige la debida justificacion en todos los gastos por insignificantes que sean, y ha de hacerse precisamente con arreglo á presupuesto aprobado; en otro caso pueden y deben rechazarse sus partidas. Las cuentas con sus justificantes (modelo núm. 4) y copia separada se presentará en la Secretaria del Ayuntamiento, donde se dará el oportuno recibo de resguardo, que conservará el Maestro.

9.º Los Sres. Maestros de Escuela pública pondrán especial cuidado de invertir dentro del ejercicio económico la consignacion del material en objetos útiles y necesarios para la enseñanza, comprendidos y autorizados en el respectivo presupuesto; pero una vez finalizado este, todo sobrante, por insignificante que sea, se entregará en la Depositaria de fondos municipales, previa la oportuna carta de pago que se les expedirá, y que el Maestro interesado unirá á la cuenta de su razon para los efectos oportunos, siendo de esperar que los Ayuntamientos aplicarán los referidos sobrantes á mejorar los

edificios, escuelas y casa-habitación de los profesores de instrucción primaria, formando á este fin el oportuno presupuesto.

10. Los Sres. Secretarios, tan pronto como tengan en su poder las cuentas del material de escuelas, pasarán aviso al Alcalde respectivo quien reunirá la Junta local de Instrucción pública para que las informe, trasladándolas después de llenada esta formalidad al Ayuntamiento con objeto de que en la primera sesión que celebre las examine definitivamente y falle. El acuerdo del municipio se hará constar en la cuenta justificada y en su copia, debiendo devolver la última al maestro para su remisión inmediata á la Junta provincial.

11. Todos los Maestros y Maestras de escuelas públicas tienen el deber de cumplir las anteriores disposiciones, así como el de llevar en su respectiva escuela el libro de contabilidad, necesario para anotar el inventario, presupuesto, cuentas anuales y la entrega de las mismas á la autoridad local. Dicho libro será foliado y no podrá contener enmiendas ni raspaduras, salvándose los errores involuntarios por medio de nuevas anotaciones, el que se presentará por el interesado á la autoridad cuando se reclame, del mismo modo que en toda visita de inspección.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban la presente circular, darán conocimiento de la misma á las Juntas locales y Maestros, levantando acta en que así conste para los efectos consiguientes.

Burgos 20 de Marzo de 1895.— El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

Los modelos á que se refiere la precedente circular se hallan insertos en el Boletín oficial núm. 51 correspondiente al día 29 de Marzo de 1889.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 11 de Enero de 1895.

Abierta á las once y cuarto de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gutiérrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Iglesias, Díez y Marrón, dióse lectura del acta de la anterior de 9 del actual y quedó aprobada.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia de D. Hilario Morquecho, pidiendo se le devuelva el depósito de 75 pesetas que constituyó para el registro denuncia de ocho pertenencias para una fuente de agua minero-medicinales: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe reputarse cancelado el expediente de que queda

hecha referencia y devolver al registrador D. Hilario Morquecho las 75 pesetas que constituyó en depósito.

Examinado el expediente de alzada interpuesta por D. Victor Martínez y D. Gaspar Alonso vecinos de Ciruelos de Cervera contra providencias del Alcalde de Santa María Mercadillo, en que les impuso la multa de 20 y 5 pesetas respectivamente por haber dejado entrar sus ganados en las rastrogeras de dicho Santa María: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe declararse la nulidad de las providencias de que queda hecha referencia.

Visto el expediente de alzada interpuesto por D. Ecequiel Rucandio contra una providencia del Alcalde de Barrio de Hinojal en que le impuso la multa de dos pesetas, consignándose por el Sr. Gobernador que no obstante haber dejado sin efecto dicha multa por providencia de 11 de Octubre ha sido hecha efectiva: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe elevarse el expediente á la Superioridad sin dictar providencia alguna interin no sea firme la de 11 de Octubre ó recaiga una resolución revocatoria de la misma.

Examinado el expediente remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, sobre ocupación de fincas en el término municipal de Espinosa de los Monteros, con motivo de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de Villasante á Entrambasostas: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede la ocupación que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera expresada.

Examinados los expedientes remitidos por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia sobre ocupación de fincas en los términos municipales de Pradoluengo, Fresneda de la Sierra y Villagaljo, con motivo de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de dicho Pradoluengo á Ezcaray: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que procede la ocupación que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera expresada.

Vista la instancia promovida por D. Juan del Cura Ortega, vecino de Peral de Arlanza y Alcalde que fué en el bienio de 1891-92 y 92-93, solicitando se obligue al Ayuntamiento á que le reintegre 242'01 pesetas que anticipó para pago del primer trimestre de provinciales del ejercicio de 1893-94, cuya carta de pago obra en su poder; y considerando que no se ha presentado para su examen la cuenta de su administración correspondiente al

año económico de 1892-93: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede se ordene al Alcalde de Peral de Arlanza disponga lo conveniente para que se presenten en estas oficinas las cuentas municipales del ejercicio de 1892-93 y la copia certificada de la liquidación que D. Juan del Cura debió entregar á su sucesor de todos los cobros y pagos verificados desde 1.º de Julio á fin de Diciembre de 1893 en que cesó, para en su vista proponer lo que proceda.

Para informar lo que proceda sobre la reclamación interpuesta por D. Pedro Alvarez y D. Norberto Acitores contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villasandino que les declaró responsables del pago de 548 pesetas 39 céntimos como herederos de D. Eusebio Alvarez, Agente ejecutor nombrado por el referido Ayuntamiento para recaudar de los vecinos las cuotas del repartimiento del año de 1880-81: la Comisión acuerda que se reclame del Alcalde el acuerdo del Ayuntamiento declaratorio de la responsabilidad y la obligación que contrayese con el Ayuntamiento comprometiéndose á responder de los indicados descubiertos.

Para informar así bien lo que proceda sobre la reclamación interpuesta por D. Juan Pampin, Médico titular de Iglesias, contra la cuota impuesta al mismo en un repartimiento girado por el Ayuntamiento de dicho pueblo para con él atender al pago de los gastos que ocasione la construcción de una carretera: la Comisión acuerda que se reclame del Alcalde un certificado en que se haga constar la clase de productos que poseía el solicitante cuando se verificó el reparto y á cuanto ascendió su valor acompañando á la vez el repartimiento original contra el cual se reclama.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Sanz Martín contra el acuerdo adoptado por la Junta administrativa de Santa Cruz de la Salceda en el juicio promovido por D. Baltasar de los Ríos, sobre pago de 75 pesetas que reclama el exponente por derechos de peso y medida; y considerando que el Alcalde es el llamado á castigar las defraudaciones de dicho impuesto, según preceptúa el art. 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1891: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede declarar nulo el juicio administrativo causa de este recurso y que se devuelva á la Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda para que se instruya con sujeción al Real decreto citado.

Vista la instancia promovida por D. Basilio García Lope, vecino de Tordomar, quejándose de que por la Alcaldía se le exigen 803'94 pesetas importe de los tributos de

las especies tarifadas: la Comisión acuerda que se remita la instancia mencionada á la Delegación de Hacienda para que en su vista y demás antecedentes se sirva informar lo que se la ofrezca y parezca sobre el particular.

Dada cuenta del expediente sobre autorización pedida por el Alcalde de Revilla Vallejera para el cobro del segundo trimestre del repartimiento de consumos y alcoholes: la Comisión acuerda informar en el sentido de que no procede conceder la autorización que se pretende por corresponder este asunto á las oficinas de Hacienda.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otra del Alcalde de Coruña del Conde pidiendo le conceda autorización para trasladar, mientras se hacen obras de reparación en la casa consistorial, á otro local todos los enseres y efectos que existen en la misma pertenecientes al municipio: la Comisión acuerda informar en el sentido de que no es necesaria la autorización soliditada.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de instancia de D. Agapito Gil y otros vecinos de Zael en solicitud de que se les señale más terreno que el que les concedió el Ayuntamiento para que pastasen en él sus ganados lanares atacados de viruela; y resultando que el Sr. Gobernador civil después de visto el informe dado por el Alcalde sobre el particular, ordenó que pasara el Subdelegado de Veterinaria del partido de Lerma á practicar un reconocimiento de todo el ganado lanar del pueblo de Zael cuyo servicio prestó el 7 de Diciembre último, informando que sólo se hallaba padeciendo la referida enfermedad el ganado de los exponentes y que no siendo suficiente el terreno que se había señalado al mencionado ganado para que pudiera estar aislado del que se hallaba sano, les designó de acuerdo con el Ayuntamiento el terreno suficiente para dicho objeto, manifestando al Alcalde que sus honorarios por el reconocimiento que había practicado los debía satisfacer el Ayuntamiento de aquel pueblo cuya pretensión consulta el Alcalde; y considerando que el servicio prestado por el Subdelegado de Veterinaria de Lerma, lo fué en virtud de orden del Sr. Gobernador, por cuya razón el mencionado servicio se halla dentro de lo que prescribe la regla quinta de la Real orden de 30 de Septiembre de 1843: la Comisión acuerda informar en el sentido de que corresponde al Ayuntamiento de Zael abonar al Subdelegado de Veterinaria los honorarios que reclama por el

reconocimiento del ganado lanar de dicho pueblo.

Dada cuenta del expediente de reclamacion interpuesta por D. Eusebio Camarero, D. Rufino Sanz y D. Francisco San Juan, concejales del Ayuntamiento de Berlangas de Roa, contra el acuerdo adoptado por dicha Corporacion en 25 de Noviembre último en que se accedió á la pretension de D. Ricardo Gonzalez Molina de que se le otorgara la correspondiente escritura para desempeñar por cuatro años la plaza de Médico titular que venía sirviendo interinamente: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y ordenar al Ayuntamiento anuncie la vacante de la referida plaza de Médico titular.

Dada cuenta del expediente de reclamacion interpuesta por D. Eugenio Fernandez y D. Damian Leal contra un acuerdo del Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga de 21 de Agosto último que les declaró responsables de 290 pesetas que resultan de existencia en la cuenta municipal del año económico de 1892-93 en que ejercieron los cargos de Alcalde y Depositario y de 98'75 pesetas que la Junta municipal desecha de la data, que en junto hacen 389 pesetas 22 céntimos, fundándose los interesados en que las existencias no son efectivas porque consisten en recibos talonarios de la contribucion territorial que la Administracion de Hacienda cargó al Ayuntamiento y no se han hecho efectivas, y que lo restante debía compensarse con lo satisfecho de mas al apoderado en esta Capital por las gestiones y encargos hechos por el Ayuntamiento: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede se desestime la reclamacion en lo que se refiere á la existencia, puesto que el Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga ha obrado dentro del círculo de sus facultades al exigir al Alcalde y Depositario reclamantes los alcances que declaran á favor del municipio en la cuenta rendida por ellos y se estime respecto de las 98 pesetas 75 céntimos.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro Arroyo, vecino de San Martin de Rubiales, contra una sentencia dictada por el Alcalde de Nava de Roa por la que se le condenó al pago de 3'80 pesetas que le reclama el rematante de puestos públicos de dicho Ayuntamiento, fundándose el recurrente en la regla 2.ª caso 9.º del art. 137 de la ley municipal que autoriza estos arbitrios sobre puestos públicos y sillas en plaza, pero no en ambulancia, para lo que solo necesita la provision de la patente que obra en su poder: la Comision acuerda informar en el sentido de que es procedente la exaccion de

los derechos devengados y que debe confirmarse el fallo administrativo del Alcalde declarando nulos los procedimientos de apremios seguidos hasta la fecha contra el recurrente para hacerlos efectivos.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Telesforo Sixto Ruiz en representacion de D. Pedro Carazo, farmacéutico de Pinilla Trasmonte, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento en que le negó el abono de ciertas cantidades que reclamaba en concepto de tal Farmacéutico titular: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso en cuanto al pago de los alquileres de la casa habitacion ocupada por el recurrente, confirmándose en ese extremo el acuerdo apelado y estimar el recurso en cuanto al abono de la cantidad que se reclama por el servicio de desinfeccion y suministro de medicinas para el mismo, revocándose en dicho particular el acuerdo del Ayuntamiento, y que procede ordenar el pago de las cantidades que en el acuerdo recurrido se reconocen como de legitimo abono ó sea el importe de las medicinas facilitadas de orden del Alcalde á enfermos pobres y tres trimestres de la asignacion de titular.

En el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Corporacion, instruido á instancia dirigida á su autoridad por el Alcalde pedáneo y vecinos del pueblo de Grandival, perteneciente al distrito municipal de Condado de Treviño en súplica de que se les conceda autorizacion para roturar y reducir á cultivo un terreno baldío de la pertenencia del comun de vecinos con el fin de dividirlo en lotes entre los nueve de que se compone el pueblo, destinando el cánon que satisficiera por espacio de 10 años á cubrir los gastos que ocasione la construccion del nuevo cementerio, los cuales han sido presupuestados en 486 pesetas, en cuyo terreno de cabida de 2 hectáreas expresan los solicitantes que tienen mancomunidad de pastos para sus ganados los pueblos de Ozana, Muergas y Añastro, manifestando que fuera del expresado terreno carecen de recursos para costear los gastos de construccion de nuevo cementerio: la Comision acuerda informar á dicha autoridad superior de la provincia que no es potestativo de la misma conceder ó negar la autorizacion que se solicita.

En el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision instruido á instancia de D. Felipe de Juan y 31 vecinos mas del pueblo de Ahedo, perteneciente al distrito municipal de La Revilla, reclamando contra el acuerdo que adoptó aquella

Corporacion municipal en 19 de Marzo último, por el cual se les negó la autorizacion que solicitaban para constituir Junta local administrativa en aquella localidad por creerse con tal derecho en atencion á reunir las condiciones que para ello requiere el art. 90 de la ley municipal vigente: la Comision acuerda, por mayoría, informar en el sentido de no haber lugar á estimar el recurso de que queda hecha referencia.

En el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision con todos los antecedentes relativos á la competencia suscitada por su autoridad á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio con motivo de la denuncia presentada al Juzgado de instruccion de Salas de los Infantes por D. Antonio de la Hoz Aragon contra el Alcalde de Espinosa de Cervera D. Juan Aragon Hernando, cuya competencia ha sido decidida por Real orden de 14 de Abril último en favor de la administracion, á cuyo expediente se acompañaba el escrito presentado al Gobierno civil por D. Juan Aragon para que se requiriese de inhibicion á dicho Tribunal, sobre abusos que supone cometidos por el expresado Alcalde al hacerle un embargo de granos, cuyos antecedentes han sido remitidos á informe por dicha autoridad superior de la provincia: la Comision acuerda informar que no hay méritos bastantes para exigir responsabilidad al Alcalde D. Juan Aragon.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una y media de la tarde.

Burgos 11 de Enero de 1895. — El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros. — El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1894 á 95 de la carretera de Madrid á Francia, seccion 1.ª provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 30.828 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del

Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta las cinco de la tarde del dia 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Febrero de 1895. — El Director general, P. O. Antonio Sanz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal número..... enterao del anuncio publicado con fecha..... de....., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1894 á 95 de la carretera de Madrid á Francia, seccion 1.ª provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de 1894 á 95 de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 16.427 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de mani-

fiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Febrero de 1895.
=El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Enero último esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de con-

trata es de 22.024 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Febrero de 1895.=
El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromere el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. José Alejandro Quintana, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa de Aranda de Duero,

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á Ildefonso Arroyo Calvo, vecino de Gumiel de Izan, en causa que se le siguió en unión de otro sobre hurto de avenas, se sacan á pública subasta los muebles y fincas siguientes:

Dos taburetes, tasados en 4 peseta.

Una arca, en 2.

Una sartén, en 0'25.

Un cantaró, en id.

Cuatro fanegas de trigo, en 30.

Dos fanegas de avena, en 7.

Cuatro cargas de basura, en 2.

Una cuarta parte de corral en término de Gumiel de Izan, al pago del Caño, en 100.

La mitad de una cuba, de cabida 120 cántaras, en bodega y bajo casa de D. Albino Cisnal, á la calle de San Miguel en dicha poblacion, en 60.

Una tierra en la misma jurisdicción y pago del prado mular, de 3 celemines, en 30.

Una viña al de la Cuesta del Peral, de una aranzada, en 25.

Otra al de Revilla, de una, en 50.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Gumiel de Izan, el día ocho de Abril próximo y hora de las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiendo que por no haber títulos de propiedad, esta subasta se hace con sujeción á lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Marzo de 1895.=José Alejandro Quintana.=El Actuario, Gregorio Martín y Alonso.

Astudillo.

D. Nilo Garcia Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Victor Francés Miguel, de 24 años de edad, natural de Castrogeriz, hijo de Francisco y Luisa, vecino de Villaldemiro, hoy de ignorado paradero, para que en el término de 10 días á contar desde el en que tenga efecto la inserción de esta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Palencia y Burgos, se presente en este Juzgado á hacerle saber el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa por hurto y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Astudillo á 18 de Marzo de 1895.=Nilo Garcia Paredes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Salguero de Juarros.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los de-

rechos de consumo de vino y aguardiente que se ha de expendir durante el próximo año económico de 1895-96 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 7 y 14 de Abril próximo á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Salguero de Juarros 20 de Marzo de 1895.=El Alcalde, Santiago Fernandez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santivañez Zarzaguda respecto del vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas para los días 31 del corriente y 10 de Abril próximo, á las cinco de la tarde, á la venta exclusiva.

Alcaldia de Valle de Mena.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del reparto territorial del año económico de 1895 á 1896, se hallara expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones, pues transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

Valle de Mena 18 de Marzo de 1895.=El Alcalde, José Unanue.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cascajares de Bureba.

Citipiariata

San Mamés de Burgos.

Gumiel de Izan.

Junta de Villalva de Losa.

Retuerta.

Tardajos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,
MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una. 5

Males de la matriz y orina

Fleujos, descensos, tumores, fistulas, mal de piedra, etc. etc. Curas y operaciones por el Dr. D. Eduardo Suarez, dedicado algunos años á estas especialidades en los principales Hospitales de Madrid.

Consulta de 12 á 4. Burgos, Avelanos, 3, 2.º

Oculista.

M. Mardones, Médico-Cirujano, premiado varias veces, previa oposición pública, en la Facultad de Medicina y Cirujía de Madrid. Director de la clínica de enfermedades de la vista del Hospicio provincial de Burgos.=Almirante Bonifaz antes (Cantarranas) 23 y 25 5